



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 20 de agosto de 2013.

VISTO:

La Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Instituto Superior de Formación Docente de Macachín ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín, CUE 420035900, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 029/13.-

/gds-abg.-




Lk. GRACELA S. PASCUALETTO
Directora de
Educación Superior



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE
MACACHÍN**

El presente Régimen Académico Institucional tiene como marco de referencia la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa, cuya finalidad es acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes del Nivel Superior, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

CAPÍTULO I: INGRESO Y MATRICULACIÓN A LA CARRERA

Art. 1.- Al momento de su ingreso los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín y se realizará cada año durante los períodos definidos por el Calendario Escolar Institucional; antes del inicio de cada cohorte y/o carrera programada.

Art. 2.- El mes de noviembre de cada año calendario se establecerá como fecha de inscripción de aspirantes a la/s carrera/s y cohorte/s programada/s.

Art. 3.- Si el número de aspirantes supera el de vacantes autorizado al Instituto se hará un sorteo, el mismo se ajustará a lo previsto por la Disposición N° 202/11 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.

Art. 4.- Serán requisitos para la matriculación:

- a) la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas,
- b) la presentación del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- c) ficha de matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma será información confidencial y reservada.
- d) la asistencia a las instancias introductorias de ambientación.

Art. 5.- La instancia introductoria de ambientación tendrá como finalidad que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la/s carrera/s, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

Será de asistencia obligatoria y se llevará a cabo durante el mes de febrero del ciclo lectivo correspondiente. Se abordarán contenidos de las disciplinas consideradas básicas de la/s carrera/s, en función de hacer un rastreo de ideas previas acerca de esas unidades curriculares en el marco de lo dispuesto en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales. En ningún caso será eliminatoria.



gta



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.2.-

Art. 6.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios, en la/s carrera/s prevista/s para desarrollarse en el ciclo lectivo correspondiente, aquellos aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Art. 7.- Podrán matricularse en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario. Los mismos cumplimentarán su matriculación con la aprobación de las instancias evaluativas definidas por el Ministerio de Cultura y Educación, en los términos del artículo 44 de la Ley provincial N° 2511.

Art. 8.- En la/s carrera/s de Educación Superior, los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 9.- La condición de alumno de una carrera se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

Art.10.- Los alumnos deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que deseen cursar (como regulares, condicionales, libres y/o oyentes): en febrero para las del primer cuatrimestre y anuales; y en agosto para las del segundo cuatrimestre. Se deberán respetar además las correlatividades expresadas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

Art. 11.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 29 del presente Régimen.

Art. 12.- Los alumnos podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres -en las unidades curriculares de los campos de la Formación General y Formación Específica, quedando excluido el campo de la Práctica Profesional- y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;



III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

- b) cuando una unidad curricular haya sido cursada pero no acreditada transcurrido el períodos correspondiente destinado a la acreditación de la misma, según el artículo 29;
- c) cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular (por razones de índole laboral o familiar, superposición horaria, entre otras). Esta posibilidad será otorgada sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

Art. 13.- La Rectoría del Instituto habilitará excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Art. 14.- La Rectoría del Instituto autorizará la condición de alumnos oyentes, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 15.- El Instituto programará los dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con la participación del Coordinador de Políticas Estudiantiles, del personal docente y a través del uso del campus virtual del Instituto, generando una comunicación fluida y permanente con los diversos actores de la institución.

CAPÍTULO III: CURSADO Y ASISTENCIA

Art.16.- El Calendario Académico Institucional será definido anualmente en reunión de personal directivo y docente del Instituto, sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial, y será presentado para su conocimiento y consideración ante la Dirección de Nivel Superior. Se garantizará su difusión y publicidad a través de la página web del instituto, carteleras y otros.

Art. 17.- En la/s carrera/s que se dicten en este establecimiento, el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular, libre, condicional u oyente, según lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 14 del presente Régimen Académico Institucional.

Se promoverá la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares (en tanto las condiciones institucionales lo permitan) a través de la organización flexible de horarios, la oferta de unidades curriculares cuatrimestrales en ambos cuatrimestres, el sorteo público de vacantes para constituir divisiones, u otras.

Art. 18.- Las condiciones y requisitos para el cursado de cada unidad curricular serán definidos por cada docente y acordadas y aprobadas por la Rectoría del Instituto, respetando lo establecido por los Diseños Curriculares Jurisdiccionales.

Estas condiciones incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) o tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación; y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos regulares inscriptos en las mismas.

III.-



215



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///4.-

Queda establecida además, en función de flexibilizar el cursado de todas las unidades curriculares, una última instancia de recuperación para aquellos alumnos que no hayan aprobado el o los parciales con sus respectivos recuperatorios, el cual será evaluado antes del comienzo del turno de exámenes finales. El docente a cargo de la cátedra será responsable de su planificación, teniendo en cuenta la trayectoria del alumno.

Art. 19.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular, el alumno deberá reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

Se considerará hasta un 60 % (sesenta por ciento) de inasistencias, en casos de maternidad, enfermedad u otros, las que deberán estar debidamente justificadas, siempre privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes.

Art. 20.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente. En el caso de los alumnos que estén inscriptos en la última cohorte de la carrera, y no tengan la posibilidad de recurrir, se dispondrán de dispositivos académicos tales como tutorías u otros formatos -previa intervención de la Rectoría del Instituto- a los efectos de garantizar la promoción y egreso del alumno.

Art. 21.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial) cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 22.- Los alumnos deberán solicitar las equivalencias presentando:

- a) certificado analítico que acredite la aprobación de las unidades curriculares, con igual o distinta denominación a lo establecido en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales,
- b) plan de estudios de la carrera cursada con anterioridad,
- c) programa donde consten los contenidos cursados y/o aprobados,

Toda la documentación presentada será considerada por los docentes a cargo de las unidades curriculares correspondientes y la Rectoría, elaborando las actas respectivas y determinando si serán equivalencias parciales o totales, según corresponda.

Art. 23.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma oferta educativa. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes.



glen

///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///5.-

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 24.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, acreditación y autoevaluación.

Los docentes de cada unidad curricular deberán explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular Jurisdiccional. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

Art. 25.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 26.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

Art. 27.- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades según lo establezca el docente a cargo de la misma: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción del alumno que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y el equipo docente que tenga a su cargo la evaluación integradora final estará compuesto por el profesor que dictó la unidad curricular y otro docente del área de conocimiento afín a dicha unidad curricular.

Art. 28.- Para acceder a la instancia final de acreditación, el alumno deberá cumplir con las condiciones y requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular Jurisdiccional, así como también con los procedimientos administrativos previstos en este Régimen Académico Institucional, a saber:

- a) Los alumnos deberán inscribirse al menos 5 (cinco) días hábiles antes a la fecha establecida para las instancias finales de evaluación. Lo harán completando una solicitud y firmando la misma, excepto cuando en el período próximo anterior haya estado ausente sin previo aviso.
- b) Dicha solicitud podrá anularse 48 horas hábiles antes de la fecha prevista para el examen.

Se organizarán cuatro turnos de examen, de la siguiente manera: turno Febrero con dos llamados, turno Marzo con dos llamados, turno Julio - Agosto con dos llamados, y turno Noviembre - Diciembre con dos llamados; lo que hace un total de ocho llamados correspondientes a cuatro turnos de examen por año lectivo.

///.-



[Handwritten signature]



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///6.-

Las calificaciones obtenidas se registrarán en el Libro de Actas de Exámenes dispuesto para tal fin, con la firma de los miembros de la mesa de examinadora, como así también en una libreta estudiantil considerada como documento de uso interno del Instituto.

Art. 29.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares en la carrera, se extiende hasta la finalización de la primera instancia de exámenes posterior al cumplimiento de dos años calendarios (contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado).

Art. 30.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en la carrera se extiende hasta la finalización de la primera instancia de exámenes posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 8 y 12 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 12 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 12 inciso c).

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 31.- La acreditación final de los alumnos libres tendrá una instancia escrita y una instancia oral, ambas eliminatorias. Se podrán inscribir para efectuar dicha acreditación en los plazos establecidos por este Instituto debidamente publicitados.

Art. 32.- La acreditación por promoción directa sin examen final tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador y los docentes fijarán los criterios de promoción teniendo en cuenta lo establecido en este Régimen Académico Institucional.

Art. 33.- El Instituto generará instancias de apoyo, tutoría y seguimiento (pedagógico y administrativo), a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres. Se efectuarán con la participación de los docentes a cargo de las unidades curriculares en cuestión y siempre que la disponibilidad de los mismos lo permita.

CAPÍTULO V: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Art. 34.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada propuesta presentada por el Instituto u otro organismo competente que tenga como sede nuestra institución; respetando los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

///.-



S.P.



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///7.-

Art. 35.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 36.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

Los procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud, se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Régimen Académico Institucional.

Art. 37.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 38.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 25 del presente Régimen Académico Institucional, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 39.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 40.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 029/13.-

/gds-abg.-



GRACIELA S. PASCUALETTO
Directora de
Educación Superior